

PwC InterAméricas Flash News

DGH-011-2012 Establece en 16.92% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Costa Rica

Junio 2012

Nº DGT-R-010-2012 Adícióñese en el artículo 15 de la resolución DGT-R-037-2011, un inciso 4).

PwC InterAméricas

Flash News

Costa Rica–26 de Junio 2012

Socios de
InterAméricas Tax & Legal:

**Centroamérica, Panamá y
República Dominicana**
Ramón Ortega – Lead Regional
Partner
ramon.ortega@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

República Dominicana
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua
Andrea.paniagua@do.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

Nº DGT-R-010-2012.—San José, a las nueve horas del veinte nueve de mayo de dos mil doce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de Los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.— Que mediante resolución DGT-R-037-2011 de la Dirección General de Tributación San José, a las catorce horas, treinta y cinco minutos del 3 de noviembre del dos mil once, publicada en La Gaceta Nº 233 del 5 de diciembre del 2011, se establecen las Condiciones Generales para el uso del Portal de “Tributación Direct@” para la Presentación de Declaraciones por medios Electrónicos”.

III.—Que se han presentado casos en los cuales se utilizan software distintos al programa EDDI.7, esta Dirección considera conveniente adicionar el apartado de “Condiciones Generales para el uso del Portal de TD@”, en su artículo 15, publicado en la resolución DGT-R-037-2011; con el fin de que los usuarios no encuentren inconvenientes para cumplir con sus obligaciones y deberes tributarios utilizando softwares no autorizados por esta Dirección. Por tanto:

RESUELVE:

Artículo 1º—Adíquese en el artículo 15 de la resolución DGT-R-037-2011, un inciso 4). para que se lea así:

“4. Los documentos elaborados mediante un software distinto de EDDI.7, o una copia o simulación de este, no autorizada por esta Dirección, carecerán de validez ante la administración tributaria y las declaraciones correspondientes se tendrán, para todos los efectos, como no presentadas.”

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General de Tributación.

Junio 2012

PwC InterAmericas Flash News

Nº DGT-R-010-2012 / DGH-011-2012

DGH-011-2012.—Dirección General de Hacienda.—Ministerio de Hacienda. A las quince horas del día 25 de mayo del dos mil doce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

II.—Que el artículo supracitado establece, que cuando se otorgue una potestad o facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Hacienda, en sus ámbitos de competencia.

III.—Que de conformidad con el inciso b) del artículo 7º de la Ley N° 3022, corresponde a la Dirección General de Hacienda, realizar en forma sistemática, estudios y análisis de las diversas fuentes de ingresos públicos y proponer las modificaciones o medidas necesarias, a fin de garantizar un sistema tributario que satisfaga las necesidades fiscales.

IV.—Que mediante resolución N° 24-11 de las quince horas del día seis de mayo del dos mil once, de la Dirección General de Hacienda, estableció la tasa de interés a cargo del contribuyente en 13.30%.

V.—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 159 del 17 de agosto de 1999 y vigente a partir del 1º de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria.

VI.—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses por lo menos.

VII.—Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial de los Bancos Estatales es 16.92%, al día 16 de mayo de 2012.

VIII.—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica al 16 de mayo de 2012, es de 10.00% anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Dirección General no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 20.00%. Al ser el promedio simple de la tasa activa inferior (16.92%) para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales, prevalece el promedio simple de la tasa activa (16.92%).

Por tanto,

Junio 2012

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA,

RESUELVE:

Artículo 1º—Se establece en 16.92% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta tasa no aplica sobre los adeudos tributarios relacionados con importaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 de 20 de octubre de 1995 y sus reformas.

Artículo 2º—Se deja sin efecto la resolución N° 24-11 de las quince horas del día 06 de mayo del dos mil once, de la Dirección General de Hacienda, publicada en La Gaceta N° 101 del 26 de mayo del 2011.

Artículo 3º—Rige a partir del 1º de julio de 2012.

Álvaro Ramos Chaves, Director General.

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2012 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.